

IEC/CG/024/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ACTUALIZAN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD CONTENIDOS COMO ANEXO EN EL ACUERDO IEC/CG/154/2025 EN ATENCIÓN A LAS COALICIONES CONFIGURADAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos; emite el presente Acuerdo mediante el cual se actualizan los bloques de competitividad contenidos como anexo en el acuerdo IEC/CG/154/2025 en atención a las coaliciones configuradas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha 23 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El 6 de junio de 2019 fue publicado el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó nueve artículos, con el objeto de garantizar la paridad de género en los tres órdenes y poderes del Estado, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.
- VII. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- VIII. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- IX. El día 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- X. El día 31 de octubre de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1166/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales, Mtra.

Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el 03 de noviembre de 2025.

- XI. El día 10 de noviembre de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, quedando integrada la Comisión de Paridad e Inclusión por la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos; el Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; y la Consejera Electoral, Mtra. Layla Karina Miranda Girón.
- XII. El 27 de noviembre de 2025, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIII. El 1º de diciembre de 2025, en sesión solemne, el Consejo General de este Instituto dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de las elecciones de diputaciones locales para integrar el Congreso del Estado.
- XIV. En fecha 02 de diciembre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/148/2025 por el que se designó a la Mtra. Mónica Dinorah Ortiz Cinco como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de este organismo electoral.
- XV. El día 18 de diciembre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/154/2025 mediante el cual se emiten los Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVI. En fecha 02 de enero de 2026, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/001/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVII. En fecha 04 de enero de 2026, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/002/2026 mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el Tribunal Electoral del Estado de

Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- XVIII. El día 28 de enero de 2026, la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional y la representación suplente del partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General de este Instituto presentaron en la Oficialía de Partes, la solicitud de registro del Convenio de Coalición total integrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, con la finalidad de postular candidaturas para la elección de Diputaciones Locales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIX. El día 29 de enero de 2026, la representación propietaria del Partido del Trabajo y la representación propietaria del partido morena ante el Consejo General de este Instituto presentaron en la Oficialía de Partes, la solicitud de registro del Convenio de Coalición total integrado por los partidos políticos morena y del Trabajo, con la finalidad de postular candidaturas para la elección de Diputaciones Locales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XX. El día 06 de febrero de 2026, la Comisión de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CPGI/01/2026 mediante el cual se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la actualización de los bloques de competitividad contenidos como anexo en el acuerdo IEC/CG/154/2025 en atención a las coaliciones configuradas en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026.
- XXI. El día 07 de febrero de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2026 mediante el cual se resuelve la solicitud de convenio de coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026.
- XXII. El día 07 de febrero de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/022/2026 mediante el cual se resuelve la solicitud de convenio de coalición total denominada "Sigamos Haciendo Historia

en Coahuila” presentada por los partidos políticos morena y del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, de acuerdo con el artículo 312, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, en atención a los artículos 333 y 344, inciso a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que, el artículo 364 bis, numeral 1, del Código Electoral dispone que la Comisión de Paridad e Inclusión tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de

perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, así como de cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.

Por su parte, su numeral 2, inciso n) dispone como atribución de la Comisión de Paridad e Inclusión, el proponer al Consejo General, los manuales, protocolos, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de la paridad, igualdad e inclusión, dirigidos a la ciudadanía, así como sus actualizaciones.

OCTAVO. Que, existen diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, que buscan garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como lograr la participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, los que han servido como criterio de interpretación en temas de paridad en nuestro país, tanto para los órganos administrativos electorales como jurisdiccionales, de entre los que destacan:

- El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Los artículos 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;
- Los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- Los artículos 7 y 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Los artículos 15, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica".

En términos generales, los preceptos antes mencionados establecen que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones sin discriminación, negación o restricción alguna; a ser electas para todos los organismos públicos electivos contemplados por la legislación nacional; así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, en la Recomendación General No. 23 “Vida política y pública” (párr. 15), emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se afirma que la eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades, son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política.

Por su parte, la reforma constitucional de “Paridad en Todo” establecida en los artículos 2º, Apartado A, fracción VII, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 56, párrafo segundo y 115, fracción I, de la CPEUM, a modo de principio y regla establece un mandato irreductible de paridad en la postulación e integración de los cargos titulares del poder Ejecutivo Federal, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de los Poderes Ejecutivos locales, Congresos Estatales, Ayuntamientos, Presidencias Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos, así como poderes públicos y cargos del servicio público renovados e integrados por vías distintas a las elecciones democráticas, al ser incorporada como cláusula constitucional.

De ahí que tiene como sustancia la creación de un nuevo entendimiento de la representación política y del ejercicio del poder público en México, esto es, constituye un nuevo paradigma constitucional en la integración de los órganos del Estado que tiene por mira garantizar un valor superior constitucional: el derecho a la igualdad sustantiva (de hecho) entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público.

NOVENO. Por su parte, de conformidad con los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En este mismo tenor, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el artículo 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así

como en la postulación de candidaturas, asimismo deberán promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

De igual forma, el artículo 3, numeral 4, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Adicionalmente, el párrafo segundo del referido precepto, señala que, en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Ahora bien, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones indica que, en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 232, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Así, también, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, del Código Electoral Local, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; los partidos políticos garantizarán la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, las candidaturas a diputaciones locales,

así como integrantes de los ayuntamientos y estarán obligados a respetar las cuotas de género establecidas en dicho Código.

DÉCIMO. Al respecto, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce en su artículo 173, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

En esta medida, el artículo 71 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, el derecho de las mujeres a acceder a la función pública se tutelarán con todas las medidas apropiadas que garanticen la oportunidad real de ejercer y mantener el cargo.

Por su parte, el artículo 27, numeral 3, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones del Congreso del Estado, los partidos garantizarán la paridad. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto procurar la paridad en la integración del Congreso al realizar la asignación de los diputados de representación proporcional.

Asimismo, resulta relevante la Jurisprudencia 6/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro y contenido siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de

paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo anterior, corresponde a este Instituto Electoral de acuerdo con su obligación de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, emitir las reglas y/o lineamientos para el efecto de instrumentar y materializar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas en la elección de Diputaciones Locales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Para tal efecto, y como se ha señalado en el apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/154/2025 mediante el cual se emiten los Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.¹

A saber, dichos Lineamientos establecen lo siguiente:

(...)

Artículo 16. - Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos; las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquellas que les corresponda en la coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.

Artículo 19. - De igual forma, las coaliciones deberán cumplir con los requisitos de competitividad y transversalidad para garantizar la paridad de género, de conformidad con las siguientes bases:

I. Los bloques de competitividad de la coalición se compondrán con la suma de los porcentajes de votación de los partidos políticos integrantes de ella. Para tal efecto, en caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de los porcentajes de votación obtenidos por cada partido político que integre la coalición correspondiente. Asimismo, en caso de que los partidos políticos que participen en

¹ En adelante Lineamientos de Paridad.

forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará el porcentaje de votación por cada partido en lo individual.

II. Si se conforma una coalición total, el Instituto compondrá y verificará los bloques de competitividad de la coalición como si fuera un solo partido político. Para tal efecto, el Instituto dividirá en dos bloques de ocho distritos, para lo cual, el primer bloque de competitividad se compondrá con los distritos en los que la coalición obtuvo los porcentajes de votación más altos; el segundo, con los distritos con porcentajes más bajos.

III. En cada bloque, la coalición deberá postular cuatro fórmulas de cada género para garantizar que las mujeres no sean postuladas exclusivamente en distritos de baja competitividad para el partido.

IV. En ningún caso se deberá impedir la postulación de mujeres en distritos de baja competitividad para la coalición y reservados para hombres, cuando las encuestas y sondeos de opinión de los propios partidos políticos reflejen la alta popularidad de la candidata. Bajo una lógica de mayor beneficio para las mujeres, y sin perjuicio de la paridad que se debe observar en cada bloque de competitividad.

V. Si se conforma una coalición parcial o flexible, el Instituto compondrá los bloques de competitividad de la coalición, sumando los porcentajes de votación que los partidos políticos integrantes de la coalición hayan obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones.

VI. En ningún caso se podrá alterar la metodología señalada en el artículo 17, fracciones I, 11, III y IV del código, relativa a la división de dos bloques (alta y baja) de ocho distritos. Independientemente de la modalidad de la coalición, se realizarán dos bloques de ocho distritos, uno de baja y otro de alta competitividad, en el entendido de que, la verificación de la paridad de cada bloque se realizará sobre aquellos distritos en los que la coalición postule conjuntamente, según el convenio correspondiente.

VII. Posteriormente, el Instituto dividirá en dos bloques de ocho distritos. El primer bloque de competitividad se compondrá con los distritos en los que la coalición obtuvo los porcentajes de votación más altos; el segundo, con los distritos con porcentajes más bajos.

VIII. En cada bloque, la coalición deberá postular paritariamente, según el número de postulaciones establecido en el convenio de coalición respectivo.

IX. Por su parte, las postulaciones que los partidos políticos integrantes de una coalición parcial o flexible realicen por separado deberán regirse por la

metodología y clasificación de los distritos aplicada para la competitividad de los partidos políticos de manera individual.

X. Los partidos políticos y coaliciones asumirán plena responsabilidad para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, independientemente de los casos de reelección, en cuyo supuesto los sujetos obligados deberán hacer los ajustes correspondientes.

Con relación a ello, el resolutivo segundo del Acuerdo de referencia dispuso lo siguiente:

SEGUNDO. Los bloques de competitividad de cada partido político serán incluidos como anexo a los Lineamientos y formarán parte integral de éste, en los términos expresados en los considerandos del presente instrumento, en la inteligencia de que, este Consejo estará facultado para actualizar los bloques para el caso de que se configuren coaliciones.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en el considerando que antecede, estas determinaciones establecieron una metodología a efecto de instrumentar la paridad transversal a través de bloques de competitividad en el marco del presente Proceso Electoral, previendo que, para el caso de que se configuren coaliciones, este órgano electoral actualizaría los respectivos bloques a efecto de atender los principios de certeza y seguridad jurídica y, de esta manera asegurar que los partidos políticos y las coaliciones conozcan con antelación al Registro de Candidaturas sus porcentajes de votación de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Paridad.

En tal virtud, y como se ha señalado en el apartado de Antecedentes, se configuraron las siguientes coaliciones:

1. Coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad", presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, en virtud de que postulan conjuntamente en los 16 Distritos Electorales de esta entidad federativa.
2. Coalición total denominada "Sigamos Haciendo Historia en Coahuila", presentada por los partidos políticos morena y del Trabajo, en virtud de que postulan conjuntamente en los 16 Distritos Electorales de esta entidad federativa.

DÉCIMO TERCERO. En concordancia con lo antes expuesto, el artículo transitorio primero de los Lineamientos de Paridad establece que los bloques de competitividad de los partidos políticos que participen individualmente serán incluidos en los Lineamientos como Anexo y formarán parte integral de éste. Para el caso de que se configuren coaliciones electorales, el Consejo General emitirá los bloques de competitividad correspondientes, actualizando con ello los anexos respectivos, situación que será hecha del conocimiento de los partidos políticos integrantes de la coalición.

En virtud de lo anterior, se estima establecer los bloques de competitividad atendiendo a las coaliciones configuradas en el marco del presente Proceso Electoral Local, de ahí que, el anexo que se adjunta al presente Acuerdo, forma parte integral de éste, en la inteligencia de que, también forma parte integral del Acuerdo IEC/CG/154/2025.

Esto, como se mencionó anteriormente, en atención a que en el artículo transitorio de referencia se establece la obligación y facultad de este órgano electoral de actualizar los bloques de competitividad a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica las postulaciones que realicen los partidos políticos y/o coaliciones, en este sentido se emiten los bloques de competitividad para la coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila y la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Coahuila”, integrada por los partidos políticos morena y del Trabajo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 15, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 41, Base I y Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 99, numeral 1 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 284, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, 27, numeral 3, inciso i) y 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 71 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza; 6, numeral 1, 309, 310, 311, 312, numeral 1, 313, 333, 334 y 344, inciso a), j) y cc), 364 bis, numeral 1, numeral 2, inciso n) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 16 y 19 de los Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local

Ordinario 2025-2026, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

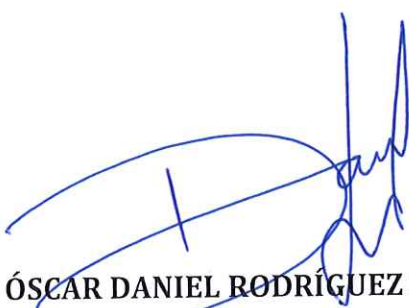
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el anexo del presente acuerdo relativo a los bloques de competitividad en atención a las coaliciones configuradas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 formando parte integral de éste, en la inteligencia de que, el presente anexo actualiza y forma parte integral del Acuerdo IEC/CG/154/2025.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



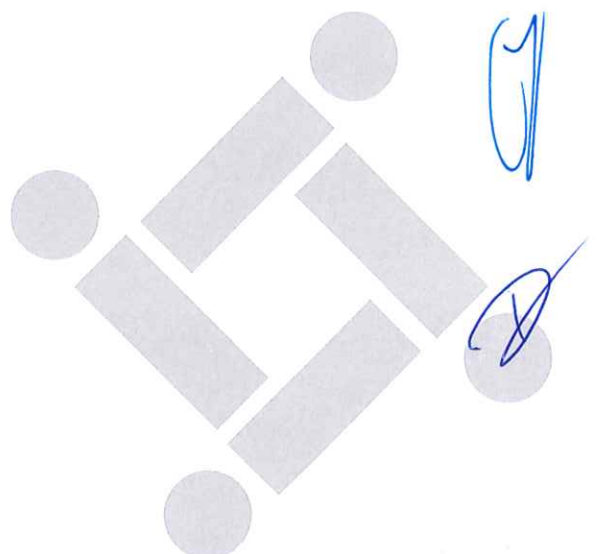
GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



No.	Distrito	Votación Válida	PRI	% en el Dtto.	UDC	% en el Dtto.	Total % en Dtto.
1	DISTRITO 1 - ACUÑA	74,012	28,730	38.82%	16,024	21.65%	60.47%
2	DISTRITO 15 - SALTILLO	73,862	36,735	49.73%	1,364	1.85%	51.58%
3	DISTRITO 12 - RAMOS ARIZPE	77,907	38,318	49.18%	1,038	1.33%	50.52%
4	DISTRITO 14 - SALTILLO	76,617	36,686	47.88%	1,413	1.84%	49.73%
5	DISTRITO 7 - MATAMOROS	98,461	46,867	47.60%	1,924	1.95%	49.55%
6	DISTRITO 3 - SABINAS	82,431	35,311	42.84%	5,367	6.51%	49.35%
7	DISTRITO 13 - SALTILLO	106,025	50,254	47.40%	1,960	1.85%	49.25%
8	DISTRITO 16 - SALTILLO	89,933	42,512	47.27%	1,607	1.79%	49.06%
9	DISTRITO 11 - TORREÓN	56,992	26,931	47.25%	832	1.46%	48.71%
10	DISTRITO 8 - TORREÓN	69,953	32,595	46.60%	941	1.35%	47.94%
11	DISTRITO 9 - TORREÓN	100,943	46,159	45.73%	1,143	1.13%	46.86%
12	DISTRITO 4 - SAN PEDRO	88,417	37,936	42.91%	3,194	3.61%	46.52%
13	DISTRITO 2 - PIEDRAS NEGRAS	70,128	31,328	44.67%	1,292	1.84%	46.51%
14	DISTRITO 10 - TORREÓN	80,935	36,008	44.49%	1,175	1.45%	45.94%
15	DISTRITO 6 - FRONTERA	82,077	36,119	44.01%	1,196	1.46%	45.46%
16	DISTRITO 5 - MONCLOVA	83,414	27,697	33.20%	1,860	2.23%	35.43%
VOTACIÓN TOTAL		1,312,107	590,186		42,330		
% VOTACIÓN VÁLIDA		100.00%	44.98%		3.23%		

A
L
T
O

B
A
J
O



								
No.	Distrito	PT	Votación Válida	% en el Dtto.	MORENA	% en el Dtto.	Total % en Dtto.	
1	DISTRITO 6 - FRONTERA	16,767	82,077	20.43%	20,161	24.56%	44.99%	A
2	DISTRITO 3 - SABINAS	12,339	82,431	14.97%	22,540	27.34%	42.31%	
3	DISTRITO 2 - PIEDRAS NEGRAS	3,203	70,128	4.57%	25,803	36.79%	41.36%	L
4	DISTRITO 7 - MATAMOROS	8,100	98,461	8.23%	32,489	33.00%	41.23%	
5	DISTRITO 5 - MONCLOVA	9,961	83,414	11.94%	23,570	28.26%	40.20%	T
6	DISTRITO 10 - TORREÓN	4,598	80,935	5.68%	26,059	32.20%	37.88%	
7	DISTRITO 11 - TORREÓN	3,553	56,992	6.23%	17,390	30.51%	36.74%	O
8	DISTRITO 16 - SALTILLO	7,886	89,933	8.77%	24,852	27.63%	36.40%	
9	DISTRITO 4 - SAN PEDRO	9,125	88,417	10.32%	21,308	24.10%	34.42%	
10	DISTRITO 9 - TORREÓN	6,141	100,943	6.08%	27,962	27.70%	33.78%	B
11	DISTRITO 13 - SALTILLO	8,659	106,025	8.17%	26,436	24.93%	33.10%	
12	DISTRITO 15 - SALTILLO	5,663	73,862	7.67%	18,360	24.86%	32.53%	A
13	DISTRITO 12 - RAMOS ARIZPE	8,651	77,907	11.10%	16,407	21.06%	32.16%	
14	DISTRITO 14 - SALTILLO	5,920	76,617	7.73%	17,927	23.40%	31.13%	J
15	DISTRITO 8 - TORREÓN	3,652	69,953	5.22%	17,049	24.37%	29.59%	
16	DISTRITO 1 - ACUÑA	3,355	74,012	4.53%	16,167	21.84%	26.37%	O
VOTACIÓN TOTAL		117,573	1,312,107		354,480			
% VOTACIÓN VÁLIDA		8.96%	100.00%		27.02%			

